



SENTENCIA DEFINITIVA (ADOPCIÓN)

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente número **2234/2019**, relativo al procedimiento especial de Jurisdicción Voluntaria (**Adopción**) promovido por **XXXXXXXXXX**, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- XXXXXXXXX, compareció mediante las presentes diligencias *-con manifestación de conformidad expresa por parte de XXXXXXXXX-* a solicitar la adopción plena de la adolescente XXXXXXXXX; en fecha XXXXXXXX se dictó auto de radicación, y se ordenó requerir a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para que manifestara conformidad, o inconformidad, y de igual forma se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que manifestara conformidad o inconformidad con la adopción que se pretende, en términos de lo dispuesto por el artículo 413 del Código Civil del Estado; del mismo modo, se citó a XXXXXXXXX, madre biológica de la adolescente XXXXXXXXX, para que manifestara en forma expresa ante esta autoridad,

conformidad con la adopción de su hijo menor de edad, en términos del artículo 420 fracción I del Código Civil del Estado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 6 fracción VII, 13 fracción XV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 24 de Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 471, 473, 475 y 484 del Código Civil del Estado, se nombró a la licenciada XXXXXXXX, quien se encuentra adscrita al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, como tutora provisional de la adolescente XXXXXXXX a quien en audiencia de fecha XXXXXXXX, se le tuvo aceptando y protestando el cargo que le fue conferido en autos.

III.- El artículo 413 del Código Civil del Estado, señala:

“La adopción es una institución jurídica de origen público, por la que a través de un acto de voluntad, se crean lazos de parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, análogos a los que existen entre el padre o madre y sus hijos. El mayor de veinticinco años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores de edad siempre que el adoptante tenga al menos quince años más que el adoptado o a uno o más incapaces, en este caso sin importar la diferencia de edad entre adoptante y adoptado...”

Por su parte, el artículo 420 del mismo ordenamiento legal, establece:

“Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:



I El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;

II El tutor del que se va adoptar;

III Las personas que hayan acogido al que se pretenda adoptar y lo traten como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;

IV El Ministerio Público y el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo;

V Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapaz que se pretende adoptar;

Si el menor que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se necesita su consentimiento para la adopción”.

En ese orden de ideas, esta juzgadora considera que es procedente la acción de adopción plena intentada, pues el promovente XXXXXXXX para acreditar los extremos de su solicitud, en términos de lo dispuesto por los artículos 235, 861 y 862 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ofreció los siguientes elementos probatorios:

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en los atestados expedidos el Registro Civil, relativos al nacimiento del promovente, nacimiento de la adolescente XXXXXXXX, así como matrimonio de XXXXXXXX e XXXXXXXX, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con los cuales se acredita la edad del promovente; que se encuentra casado con XXXXXXXX madre de XXXXXXXX, y que es al menos quince años más grande que la menor de edad que pretende adoptar, además de que dicha menor de edad es también hija de XXXXXXXX.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la constancia de no antecedentes penales expedida por el licenciado JAIME VARGAS MACÍAS, en su carácter de Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, de fecha XXXXXXXX, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 de la ley adjetiva civil del Estado, al haber sido emitida por una autoridad judicial en ejercicio de sus funciones y con la cual se tiene por demostrado que XXXXXXXX, no tiene antecedentes penales, hasta el día de la expedición de tal constancia.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de los autos del expediente XXXXXXXX del índice del Juzgado XXXXXXXXXXXX en el Estado, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de donde se advierte que en XXXXXXXX, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó a XXXXXXXX a la pérdida de la patria potestad de XXXXXXXX, declarándose que en lo sucesivo sería únicamente XXXXXXXX quien ejercería la patria potestad sobre la menor de edad, misma sentencia que causó ejecutoria el por auto de fecha XXXXXX.

TESTIMONIAL, a cargo de XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tiene pleno valor probatorio para tener por demostrado que XXXXXXXX es madre de XXXXXXXX; que XXXXXXXX está casada con XXXXXXXX; que XXXXXXXX vive con su progenitora y el promovente; que el promovente es una persona solvente, tiene lo suficiente para cubrir sus necesidades alimenticias y las de la menor de edad que pretende adoptar, agregando que actualmente se hace cargo



de los gastos que genera; que el promovente es una persona de buenas costumbres; que el trato que da a la adolescente es de padre y ella lo ve como tal, y lo llama “papá”; lo anterior considerando que los atestes fueron coincidentes, claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas –*hechos que se robustecen con el certificado médico, constancia de ingresos y cartas de recomendación que se exhibieron con el escrito inicial, documentos valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con los cuales se robustece que XXXXXXXX es una persona que goza de buena salud física y mental, y percibe ingresos producto de su trabajo*-.

IV.- Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 y 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 2 fracción II, 6 fracción VII, 13 fracción XV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado y 242 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por conducto de la licenciada XXXXXXXX tutora especial nombrada en autos, fue debidamente escuchada la menor de edad, lo anterior en virtud de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, esto al pertenecer a un sector vulnerable, tal como se señaló en audiencia de fecha XXXXXXXXX.

Cabe apuntar que tanto la tutora especial nombrada en autos y la Representación Social manifestaron conformidad con las presentes diligencias.

V.- Así las cosas, administradas las pruebas citadas con antelación, se considera que el promovente conforme a lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles, relacionado con el numeral 413 del

Código Civil, ambos del Estado, demostró que es una persona de buenas costumbres, con los medios económicos suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado del niño que pretende adoptar.

Al respecto, se precisa que en audiencia celebrada el XXXXXXXX, compareció XXXXXXXX a manifestar conformidad con la adopción que pretende XXXXXXXX respecto de la adolescente XXXXXXXX, en términos de lo dispuesto por el artículo 420 fracción I del Código Civil del Estado, y se acreditó que es quien ejerce la patria potestad sobre la menor de edad involucrada en el presente asunto.

Asimismo, la licenciada XXXXXXXX en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado –en el escrito presentado el XXXXXXXXXXXXX-, la licenciada XXXXXXXX Agente del Ministerio Público de la adscripción y la licenciada XXXXXXXX tutora especial nombrada en auto, manifestaron conformidad respecto de la adopción plena que pretende XXXXXXXX en relación a la menor de edad XXXXXXXX, cumpliéndose con lo que dispone el artículo 413 fracción II del Código Civil del Estado.

De igual forma, el promovente exhibió constancia a nombre de XXXXXXXX, relativa al cumplimiento del Taller de Adopción, impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, lo anterior en términos del artículo 413 fracción V del Código Civil del Estado.

Como consecuencia de lo anterior y con base en los medios de convicción anteriormente valorados, se desprende que en el procedimiento en que se actúa, se han satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 413 del



Código Civil del Estado, lo que significa que se acreditaron los siguientes elementos:

a).- Que XXXXXXXX tiene medios suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado de la adolescente XXXXXXXX.

b).- Que la adopción es benéfica para XXXXXXXX *–ello porque el promovente es una persona de buenas costumbres, sana y económicamente activa–*, aunado a que la Agente del Ministerio Público de la adscripción y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, no manifestaron oposición alguna respecto de la adopción de que se trata.

c).- Que XXXXXXXX goza de buena salud física, psicológica y afectiva, siendo persona apta y adecuada para la adopción.

d).- Que XXXXXXXX es una persona apta para adoptar, toda vez que cuenta con al menos quince años más que el niño que pretende adoptar y además tiene más de veinticinco años pues nació en el año de XXXXXXXX, y goza del pleno ejercicio de sus derechos, contando con ingresos, que le permiten solventar las necesidades básicas de la adolescente XXXXXXXX, tales como educación, vestido, habitación, alimentos, asistencia médica y recreación.

e).- Que el promovente es una persona de buenas costumbres.

Aunado a lo anterior, la suscrita juez en el caso concreto, no deja de observar lo expuesto por la doctrina mexicana al señalar que la adopción crea una relación de filiación legal entre adoptante y adoptado sin ningún fundamento biológico, ya que la finalidad de la adopción es proteger la persona y bien del adoptado por lo cual solo debe autorizarse cuando beneficie a éste y no solo por satisfacer

despos del adoptante (Alberto Pacheco E. Autor del Libro la Familia en el Derecho Civil Mexicano, pág. 202-204).

VI.- En este orden de ideas, al haberse acreditado todos y cada uno de los requisitos legales para la procedencia de la acción intentada, **se aprueba la adopción solicitada**, declarándose que en lo sucesivo que la menor de edad adoptada se llamará XXXXXXXX, de conformidad con lo previsto por los artículos 433-A y 433-B del Código Civil del Estado, **adopción plena** que se concede a XXXXXXXX, por lo que la menor de edad mencionada, se equiparará a hija consanguínea para todos los efectos legales a que haya lugar, incluyendo los impedimentos del matrimonio; y, la patria potestad y custodia que actualmente ejerce XXXXXXXX, pasará a ser ejercida de manera conjunta por XXXXXXXX e XXXXXXXX, éste último como padre adoptivo de la menor de edad, quien adquiere todos los derechos y obligaciones que tienen los padres consanguíneos respecto de sus hijos, sin que se extinga la relación biológica de la menor de edad mencionada con su progenitora, ni con la familia de ésta; pero si se extingue la relación biológica de la menor de edad con su progenitor XXXXXXXX, y con la familia de este, salvo para los impedimentos del matrimonio.

Lo anterior, tomando en cuenta que XXXXXXXX e XXXXXXXX, como se ha demostrado, se encuentran casados y por tanto en relación a la segunda de los mencionados como madre biológica, no se extinguen los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea, conforme a lo dispuesto por el artículo 433-A del Código Civil del Estado.

Por último, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 423 del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 372, 375 y 376 de la ley adjetiva civil del



Estado, cúmplase con lo ordenado en el artículo 424 del Código Civil del Estado, remitiéndose copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones de cumplimiento a lo previsto por los artículos 76 al 79 del mismo ordenamiento legal y realice el registro correspondiente.

Del mismo modo, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, considerando que fue concedida la adopción plena solicitada por XXXXXXXX, en relación a XXXXXXXX, conforme al artículo 417 del Código Civil del Estado, infórmese mediante oficio, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de que le dé seguimiento a la misma, por un período de dos años, informando de ello semestralmente a esta autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 788, 789, 790, 791, 858, 859 y 862 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo dispuesto en los artículos 413, 419, 420, 424 y 433-A del Código Civil, ambos del Estado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Se aprueba la adopción plena solicitada por **XXXXXXXX** respecto de la adolescente **XXXXXXXX**.

SEGUNDO.- La adolescente **XXXXXXXX**, adquiere todos los derechos y obligaciones que tienen los hijos consanguíneos respecto de los padres, declarando que en lo sucesivo se llamará **XXXXXXXX**.

TERCERO.- El promovente **XXXXXXXX**, adquiere respecto de la menor de edad adoptada **XXXXXXXX**, todos los derechos y obligaciones que tienen los padres consanguíneos respecto de sus hijos.

CUARTO.- No se declara la extinción del vínculo preexistente entre la menor de edad adoptada y su progenitora **XXXXXXXXXX**, ni su parentesco con la familia de ésta, pues como se ha demostrado, el adoptante está casado con la madre biológica de la menor de edad.

QUINTO.- Se declara la extinción del vínculo preexistente entre la menor de edad adoptada y su progenitor **XXXXXXXXXX** y el parentesco con la familia de este, salvo para los impedimentos del matrimonio.

SÉXTO. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado la presente resolución.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones, haga los registros y anotaciones correspondientes.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se ordena i formar mediante oficio, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de la adopción plena concedida a **XXXXXXXXXX** respecto de la menor de edad **XXXXXXXXXX**, a fin de que le dé seguimiento a la misma, por un período de dos años, informando de ello semestralmente a esta autoridad.

NOVENO.- Notifíquese personalmente.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado. Conste.

L.rcg

La licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2231/2019**, dictada **en fecha 2 de marzo de 2021** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **11** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, menor de edad, tutor, Agente del Ministerio Público de la adscripción, nombre de testigos y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizárselo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”